

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2025/27	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria urgente
Fecha	1 de agosto de 2025
Duración	Desde las 13:30 hasta las 13:55 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	PEDRO SUÁREZ MORENO
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	NO
****042**	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	SÍ
****039**	MARIA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	SÍ
****497**	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ
****538**	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
****085**	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	NO
****121**	YARA CÁRDENES FALCÓN	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

1. INGRID NAVARRO ARMAS:

«Motivos profesionales»

1. VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ:

«Motivos profesionales»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día



ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1.- Declarar la urgencia de los asuntos a tratar.

El Alcalde declara la urgencia del asunto a tratar motivado por los plazos de la celebración del evento, en relación a la contratación denominado **“Concierto del cantante Ledes Díaz. Expte n.º 4514/2025.**

Se acepta por **Unanimidad.**

2- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “Concierto del cantante Ledes Díaz”. Expte 4514/2025.

Vista la propuesta de fecha 29 de Julio de 2025 de D^a. María Leandra Delgado García, Concejala delegada en materia de festejos de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**D^a. MARÍA LEANDRA DELGADO GARCÍA**, concejala delegada en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe de la Licenciada en Derecho, Arantxa del Pino Hernández Delgado emitido con fecha 29/07/2025, y en el que se establece literalmente:

“Expte.: 4514/2025 CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA EL CONCIERTO DEL CANTANTE LEDES DÍAZ

Asunto: Informe de necesidad contrato menor de servicios.

Procedimiento: Contrato menor.

Interesado: Concejala de Festejos.

Dña. Arantxa del Pino Hernández Delgado, (Licenciada en Derecho) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME - NECESIDAD

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Descripción del gasto: **CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA EL CONCIERTO**

DEL CANTANTE LEDES DÍAZ.

- a. tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio).
- b. Subtipo de contrato: Servicios- Concierto Ledes Díaz.
- c. Objeto del contrato:
Actuación del artista Ledes Díaz con su equipo el día 02 de agosto en La Aldea de San Nicolás.
- d. Presupuesto base de licitación sin IGIC: 6.498,84 €
Presupuesto base de licitación con IGIC: 6.988 €
Importe IGIC: 489,16 €
Valor Estimado: 6.498,84 €
- e. Oferta económica:



- f. .- **ÁNGEL LUIS LEDESMA DÍAZ**
.- DNI: *****
.- Importe: **6.988 €**
- g. Plazo de ejecución: 1 día (02 de Agosto de 2025)
- h. No cuenta con subvención.
- i. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
- j. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
- k. Factura única final
- l. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Descripción del evento del servicio: La realización de un Concierto del cantante Ledes Díaz, en el evento denominado Fiesta Joven 2025, en el municipio de La Aldea de San Nicolás, el sábado 02 de agosto, acompañado de su de su equipo.

Adjunto el presupuesto desglosado presentado por la empresa:

Concepto	Unidades	Precio Unitario	Precio
ACTUACIÓN DEL ARTISTA LEDES DÍAZ CON SU EQUIPO EL DÍA 02 DE AGOSTO EN LA ALDEA DE SAN NICOLÁS CON TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS INCLUIDOS (Retenciones, caché, viaje, alojamiento, dietas, transporte, entre otros).	1		6.988 €
Observaciones / Instrucciones de pago:		Total, parcial	
		RETENCION 7%	489.16 €
		IGIC +7%	489.16 €
CUENTA BANCARIA: CAIXABANK ES36 2100 2904 0502 0477 7072			
		TOTAL FACTURA	6.988 EUROS



1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, encaminada a la realización y desarrollo de un evento cultural; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente. Dado que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, no dispone de los medios materiales ni humanos propios necesarios para la realización de este servicio, se hace necesaria su contratación.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la realización y ejecución de un evento de carácter cultural; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **ÁNGEL LUIS LEDESMA DÍAZ**, con DNI n.º *****, que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta por importe de **6.988 euros** IGIC incluido.

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2025	22025002234	430 2269966		6.988 euros
AL			TOT	6.988 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria: **ANTONIO LUIS LEDESMA DÍAZ**

- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Declaración Responsable.
- Reserva de crédito.
- DNI del administrador
- Certificado Bancario de titularidad.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

> **Visto** lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de **contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,



en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025, en virtud de cual se dispone:

<<(…)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro año, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Se informa favorablemente y se propone la adjudicación por contrato menor de servicios del contrato denominado **CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA EL CONCIERTO DEL CANTANTE LEDES DÍAZ a ÁNGEL LUIS LEDESMA DÍAZ con DNI. n.º ******* por importe de **6.988 euros IGIC incluido**.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de la firma electrónica.”



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del **CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA EL CONCIERTO DEL CANTANTE LEDES DÍAZ**, expediente 4514/2025 declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de **CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA EL CONCIERTO DEL CANTANTE LEDES DÍAZ** referenciado, y el gasto total de **6.988 euros**, con cargo a la partida n.º **430 2269966**, Mercadillos Ferias y Eventos, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2025.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de **CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA EL CONCIERTO DEL CANTANTE LEDES DÍAZ**, a la entidad **ÁNGEL LUIS LEDESMA DÍAZ** con DNI. n.º *****; por un importe que asciende a un total de **6.988 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **6.498,84€**
- I.G.I.C. 7%: **489,16€**

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución un (1) día, el próximo sábado 2 de agosto de 2025.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a la Concejalía de Festejos y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “Pirotecnia para diferentes eventos (2025-2026)”. Expte 4550/2025.

Vista la propuesta de fecha 30 de Julio de 2025 de D^a. María Leandra Delgado García, Concejala delegada en materia de festejos de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«D^a. **MARÍA LEANDRA DELGADO GARCÍA**, concejala delegada en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe de la Licenciada en Derecho, Arantxa del Pino Hernández Delgado emitido con fecha 30/07/2025, y en el que se establece literalmente:

“Concejalía de Festejos

Expte.: 4550/2025 CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE PIROTECNIA PARA DIFERENTES EVENTOS (2025-2026).

Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.

Dña. Arantxa del Pino Hernández Delgado, (Licenciada en Derecho) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME - NECESIDAD

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Descripción del gasto: CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE PIROTECNIA PARA DIFERENTES EVENTOS (2025-2026) .

m. tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio).

n. Subtipo de contrato: Servicios de pirotecnia.

o. Objeto del contrato:

Prestación del servicio de suministro, instalación y ejecución de espectáculos pirotécnicos y efectos especiales (incluyendo efectos de luz, humo, sonido u otros elementos escénicos) necesarios para la celebración de diferentes actos y eventos organizados por el Ayuntamiento, como fiestas patronales 2025, fin de año 2025 y carnavales 2026.

p. Presupuesto base de licitación sin IGIC: 13.388,80 €

Presupuesto base de licitación con IGIC: 14.326,02 €

Importe IGIC: 937,22 €

Valor Estimado: 13.388,80 €

q. Oferta económica:



.- **HURACAN FX S.L.U.**

.- CIF: **B70781380**

.- Importe: **14.326,02 €**

r. Plazo de ejecución: hasta carnavales 2026

s. No cuenta con subvención.

t. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

u. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

v. Factura única final

w. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Descripción del evento del servicio: Prestación del servicio de suministro, instalación y ejecución de espectáculos pirotécnicos y efectos especiales (incluyendo efectos de luz, humo, sonido u otros elementos escénicos) necesarios para la celebración de diferentes actos y eventos organizados por el Ayuntamiento, como fiestas patronales 2025, fin de año 2025 y carnavales 2026.

Adjunto el presupuesto desglosado presentado por la empresa:

TOLENTINO (Palmas, LAS)	
Subtotal	13.388,80
IGIC 7% (Base: 13.388,80)	937,22
Total (EUR)	14.326,02€

Válido hasta	Método de pago	Cuenta de pago
23-08-2025	Transferencia Bancaria	ES62 0049 0520 3028 1044 3002 (BSCHESMM)

LOTE:
LA ALDEA SAN NICOLAS 2025/2026

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, encaminada a la realización de espectáculos pirotécnicos y de efectos especiales en las fiestas patronales 2025, fin de año 2025 y carnavales 2026; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente. Dado que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, no dispone de los medios materiales ni humanos propios necesarios para la realización de este servicio, se hace necesaria su contratación.



Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la realización y ejecución de un evento de carácter cultural; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **HURACAN FX S.L.U.**, con C.I.F. n.º **B70781380**, que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta por importe de **14.326,02 euros** IGIC incluido.

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2025	22025002263	430 2269966		14.326,02 euros
AL			TOT	14.326,02 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria: **HURACAN FX S.L.U.**

- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Declaración Responsable.
- Reserva de crédito.
- DNI del administrador
- Certificado Bancario de titularidad
- Póliza de RC.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán



tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

> **Visto** lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los **“Contratos de Servicios”**, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al **<<Expediente de contratación en contratos menores>>**, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al **<<Procedimiento de adjudicación>>**, en el que se establece:

“(…)”

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)”

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)”>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.



> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

"(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025, en virtud de cual se dispone:

<<(...)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Se informa favorablemente y se propone la adjudicación por contrato menor de servicios del contrato denominado **CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE PIROTECNIA PARA DIFERENTES EVENTOS (2025-2026) con C.I.F. n.º B70781380** por importe de **14.326,02 euros** IGIC incluido.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de la firma electrónica"

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del **CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE PIROTECNIA PARA DIFERENTES EVENTOS (2025-2026)**, expediente **4550/2025** declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de **CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE PIROTECNIA PARA DIFERENTES EVENTOS (2025-2026)** referenciado, y el gasto total de **14.326,02** euros, con cargo a la partida nº 430 2269966 Mercadillos Ferias y Eventos, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2025.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de **CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE PIROTECNIA PARA DIFERENTES EVENTOS (2025-2026)**, a la entidad **HURACAN FX S.L.U.**, con **C.I.F. n.º B70781380**; por un importe que asciende a un total de **14.326,02** euros, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **13.388,80 €**
- I.G.I.C. 7%: **937,22€**

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución ocho (8) meses.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a la Concejalía de Festejos y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “Servicios de redacción e implantación de planes de seguridad Fiestas Patronales 2025 e implantación del PEMU”. Expte 4548/2025.



Vista la propuesta de fecha 1 de Agosto de 2025 de D. Pedro Suárez Moreno, Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«Don Pedro Suárez Moreno, Alcalde-presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe de la Técnico Municipal Arantxa Del Pino Hernández Delgado emitido con fecha 1 de agosto de 2025, y en el que se establece literalmente:

INFORME-PROPUESTA

1.- Antecedentes de hecho.

1.1.- Descripción del gasto: 4548/2025 Contrato menor de servicios de redacción e implantación de planes de seguridad Fiestas Patronales 2025 e implantación del PEMU.

- x. Tipo de contrato: Servicio.
- y. Subtipo de contrato: Servicio.
- z. Objeto del contrato:

El objeto del contrato es el servicio de redacción e implantación de planes de seguridad Fiestas Patronales 2025 e implantación del PEMU ya que hay que cumplir con las exigencias establecidas en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos de Canarias, desarrollada reglamentariamente por el Decreto 86/2013 de 1 de agosto.

Se hace necesario recurrir a este contrato de servicio de redacción de planes de seguridad o de autoprotección, así como la implantación y dirección del plan de actuación de las actividades y espectáculos, con el objeto de garantizar la protección de las personas, los bienes, el medio ambiente y el patrimonio común, así como prevenir todo tipo de situaciones de inseguridad o emergencia.

A continuación se detallan los servicios que se deberán prestar:

Redacción planes de autoprotección eventos de pública concurrencia fiestas patronales del municipio.

Redacción de planes de seguridad en eventos de pública concurrencia anexo al PAU. **Rama de La Aldea**

Redacción de planes de seguridad en eventos de pública concurrencia anexo al PAU **Feria de Ganado.**

Redacción de planes de seguridad en eventos de pública concurrencia **Feria de Atracciones.**

Redacción de planes de seguridad en eventos de pública concurrencia **Romería de La Aldea.**

Redacción de planes de seguridad en eventos de pública concurrencia **Baile del muelle y pesca de la lisa.**

Dirección de implantación de planes de seguridad, memorias o paus de los actos de las fiestas patronales de La Aldea 2025.

Implantación del **Plan de Emergencias Municipal**, revisión y actualización del Catálogo de recurso de medios, plan formativo y realización de simulacro.

Es por lo anteriormente expuesto la necesidad de contratar este servicio.

aa. Presupuesto base de licitación: **14.578,75 € de los cuales Importe 953,75 € corresponden al Igic.**



Valor Estimado: 13.625,00 €.

bb. Oferta económica:

- **SYCR CECOSEM SL. CIF B76262500.**

- Importe oferta económica: **14.578,75 €** (Incluido 7% IGIC)

cc. Plazo de ejecución: 6 MESES, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

dd. No se prevé que este contrato se financie con subvención alguna.

ee. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

ff. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

- Factura.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor de servicio de redacción e implantación de planes de seguridad Fiestas Patronales 2025, es puntual, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato de servicios**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato, ya que se trata de servicios de redacción e implantación de planes de seguridad cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito de fecha 31 de julio de 2025:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2025	220250008669	920, 2270001 22025002296	-	14.578,75 € euros
TOTAL				14.578,75 € euros

Asimismo, consta en el expediente la siguiente documentación:

- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT.
- Escrituras de constitución de la empresa y CIF.
- DNIs.
- Declaración responsable.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.



> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

"(...)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)"

> **Visto** lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los "**Contratos de servicios**", en el que se señala:

1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

"(...)."

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de **contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

"(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)"



2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(...)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que visto los documentos que conforman el expediente, se justifica la necesidad e idoneidad del **Contrato menor de servicios de redacción e implantación de planes de seguridad Fiestas Patronales 2025 e implantación del PEMU** y se propone para la ejecución del mismo a la empresa **SYCR CECOSEM SL. CIF B76262500**.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA



Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del Contrato menor de servicios de redacción e implantación de planes de seguridad Fiestas Patronales 2025 e implantación del PEMU.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del suministro referenciado, y el gasto total de **14.578,75 €**, con cargo a la partida nº 920, 2270001 Trabajos técnicos, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2025.

Tercero.- Adjudicar el Contrato menor de servicios de redacción e implantación de planes de seguridad Fiestas Patronales 2025. a **SYCR CECOSEM SL**. CIF **B76262500**, por un importe que asciende a un total de **14.578,75 €** desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 13.624,00 €.
- I.G.I.C. 7%: 953,75 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución de **6 MESES**.

Sexto.- Nombrar responsable del contrato a **Alberto Espino Jiménez**.

Séptimo.- Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Concejalía de Seguridad y Emergencia y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

